

MARTES, 18 DE OCTUBRE DE 2011 - BOC NÚM. 199

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE SANTANDER

**CVE-2011-13585** *Citación para celebración de actos de conciliación y en su caso juicio en procedimiento ordinario 600/2011.*

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario judicial del Juzgado de lo Social Nº 3 de Santander.

Hace saber: Que en este Órgano judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, con el nº 0000600/2011 a instancia de Cristian Barquín Araujo frente a Técnicas Químicas Constructivas S.L y FOGASA, en los que se ha dictado resolución y cédula de fecha de 20 de septiembre de 2011-10-07 del tenor literal siguiente:

### “ACUERDO”

“Admitir a trámite la demanda de cantidad presentada por Cristian Barquín Araujo frente a Técnicas Químicas Constructivas S. L.

Señalar para el próximo el día 3 de noviembre de 2011 a las 11:00 horas, en Sala de Vistas Nº4 de este órgano, para la celebración del acto de conciliación ante el secretario judicial, y a continuación para la celebración, en su caso, del acto de juicio en la Sala de Vistas de este órgano.

Citar a las partes en legal forma, con entrega de copia de la demanda y demás documentos acompañados a los demandados y a los interesados en su caso, con la advertencia que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

Hágase saber a los litigantes que deberán comparecer con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que podrán asimismo solicitar, al menos con diez días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (art. 90.2 LPL).

Se tiene por designado letrado a Ignacio Martínez Sabater, para la asistencia del demandante.

En cuanto al auxilio probatorio solicitado al otrosí:

Para el interrogatorio de partes, cítese a la parte demandada, con apercibimiento que de no comparecer, sin justa causa, se podrá considerar reconocidos como ciertos los hechos en que hubieran intervenido personalmente y le resultaren en todo o en parte perjudiciales (art. 91.2 LPL).

Tratándose de personas jurídicas privadas, el interrogatorio se practicará por quien legalmente las represente siempre que hubiere intervenido en los hechos controvertidos del proceso, admitiéndose, en otro caso, su respuesta por un tercero que conozca personalmente de los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración (art. 91.3 y 4 LPL).

Para la documental, requiérase a la demandada para que aporte los documentos interesados por la actora en su escrito de demanda, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre su admisión como medio de prueba por S.Sª en el acto del juicio.

Adviértase a ambas partes que deben comunicar inmediatamente a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio, número de teléfono, fax, correo electrónico o similares que se produzca, de estarse utilizando como medio de comunicación durante la sustanciación de este proceso (art. 155.5LEC).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante el secretario que la dicta, en el plazo de

CVE-2011-13585

MARTES, 18 DE OCTUBRE DE 2011 - BOC NÚM. 199

cinco días contados desde el siguiente a su notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiere incurrido, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Técnicas Químicas Constructivas, S.L, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 7 de octubre de 2011.

El secretario judicial,  
Miguel Sotorrío Sotorrío.

[2011/13585](#)